

DICTAMEN N° 60.595 de 1 de octubre de 2012.

COMISION: Funcionaria en comisión de servicios, que al término de dichas tareas postergó su retorno, tiene derecho al pago del pasaje de regreso.

Funcionaria de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consulta si le asiste derecho a reembolso del pasaje de regreso en que incurrió con ocasión del cumplimiento de una comisión de servicio dispuesta por la institución.

La mencionada Casa de Estudios informó, en síntesis, que la aludida comisión de servicio finalizó el viernes 2 de septiembre de 2011, no obstante lo cual la recurrente decidió, por razones personales, postergar su retorno hasta el día domingo 4 de ese mes y año, razón por la cual, a su juicio, no procedería el reintegro que pretende.

Sobre el particular, cabe manifestar que el artículo 98, letra e) de la ley N° 18.834, establece que los servidores tendrán derecho a percibir viático, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y cometidos funcionarios.

Es dable recordar, que tal como se ha indicado por Contraloría General en dictámenes N° 51.427, de 2009 y 53.265, de 2012, entre otros, que resulta contrario a derecho y pugna con los principios que informan nuestra legislación, el que existan desembolsos realizados por un servidor público con motivo del cumplimiento de sus labores que no sean reintegrados, por involucrar ello un enriquecimiento sin causa para la Administración.

Conforme lo anterior, se advierte que el hecho que la funcionaria haya decidido, una vez terminada la indicada comisión y por interés personal, postergar su retorno a su lugar habitual de trabajo, no puede

considerarse como fundamento para no restituir los gastos de traslado en que incurrió para cumplir dichas tareas, en la medida, por cierto, que ellos no sea superiores a los que se habrían ocasionado de no configurarse esta hipótesis, tal como se ha informado, para un caso similar, en el oficio N° 55.476, de 2011.